

SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la parte demandante cediendo el crédito de Persona jurídica a Persona jurídica dentro de este asunto. Se agrega al proceso respectivo.

Guacarí, Valle, enero 29 de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ-VALLE

CESION DE CREDITO

Auto Interlocutorio No. 91

Radicación No. 76-318-40-89-001-2019-00162-00

Guacarí, Valle, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por REFINANCIA S.A., en contra de VIVIANA ANDREA REYES QUINTERO, el juzgado en lo relacionado a la cesión del crédito, como quiera que la obligación a pagar dentro de este asunto es un título valor pagare, no será necesario la notificación de esta cesión al deudor, como lo establece:

El artículo 1966 del Código Civil, que reza...” *LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS*”. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales”.

Se reconocerá personería a la doctora JIMENA BEDOYA GOYEZ, cedulada al 59.833.122 y a la T.P. No. 111.300 del C.S.J., para que siga actuando en el proceso, ahora representando a PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1.

En consecuencia, el juzgado procederá de conformidad con el artículo 1959 y 1966 del C. Civil,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la CESION de los DERECHOS LITIGIOSOS y CREDITICIOS dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por REFINANCIA S.A. en contra de VIVIANA ANDREA REYES QUINTERO.

SEGUNDO: TENGASE como cesionario dentro de este asunto a PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1 NIT: 830053994-4.

TERCERO: RECONOZCASE A LA doctora JIMENA BEDOYA GOYEZ, cedulada al 59.833.122 y a la T.P. No. 111.300 del C.S.J., para que siga actuando en este proceso, ahora en representación de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, en los términos ya referidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and curves, set against a light pink rectangular background.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARIA: Pasa al despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la parte demandante en este proceso solicitando la suspensión del presente asunto. Se agrega al expediente respectivo. Queda para proveer. Guacarí, Valle, enero 29 de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI, VALLE
Auto Interlocutorio No. 90
Radicación No. 2019-00163-00
Guacarí, Valle, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la parte demandante coadyuvada por el demandado, presento solicitud de suspensión del proceso dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante mandatario judicial contra EDUAR ANTONIO COY MIRA, tal como establece el artículo 161 del C.G.P., y ser procedente, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSIÓN del proceso arriba indicado, a partir del 15 de diciembre de 2023 hasta el día 17 de noviembre de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. <u>006</u>
Hoy <u>30 de enero de 2024</u>
EJECUTORIA <u>31 de enero, 01 y 02 de febrero de 2024</u>
GINA PAOLA PRIETO PABON Secretaria

SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la parte demandante cediendo el crédito de Persona jurídica a Persona jurídica dentro de este asunto. Se agrega al proceso respectivo.
Guacarí, Valle, enero 29 de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
CESION DE CREDITO
Auto Interlocutorio No. 89
Radicación No. 76-318-40-89-001-2020-00100-00
Guacarí, Valle, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por REFINANCIA S.A. en contra de BEATRIZ ELENA ARTURO BARRIOS, el juzgado en lo relacionado a la cesión del crédito, Como quiera que la obligación a pagar dentro de este asunto es un título valor pagare, no será necesario la notificación de esta cesión al deudor, como lo establece:

El artículo 1966 del Código Civil, que reza...*"LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales"*.

Se reconocerá personería a la doctora JIMENA BEDOYA GOYEZ, cedulada al 59.833.122 y a la T.P. No. 111.300 del C.S.J., para que siga actuando en el proceso, ahora representando a PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1.

En consecuencia, el juzgado procederá de conformidad con el artículo 1959 y 1966 del C. Civil,

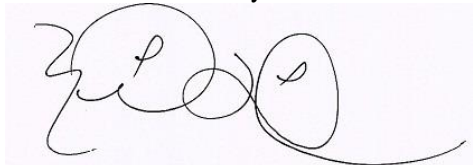
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la CESION de los DERECHOS LITIGIOSOS y CREDITICIOS dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por REFINANCIA S.A. en contra de BEATRIZ ELENA ARTURO BARRIOS.

SEGUNDO: TENGASE como cesionario dentro de este asunto a PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1 NIT: 830053994-4.

TERCERO: RECONOZCASE A LA doctora JIMENA BEDOYA GOYEZ, cedulada al 59.833.122 y a la T.P. No. 111.300 del C.S.J., para que siga actuando en este proceso, ahora en representación de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, en los términos ya referidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 006

Hoy 30 de enero de 2024

EJECUTORIA 31 de enero, 01 y 02 de febrero de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, esta petición de amparo de pobreza para calificar su admisión, pero se informa que esta misma fue resuelta con auto del 26 de octubre de 2023, radicado 2023-00657-00. Sírvasse proveer. Guacarí, 29 de enero de 2024.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 102

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE	CLAUDIA XIMENA MARTINEZ HERRERA
RADICACIÓN	763184089001-2023-00747-00

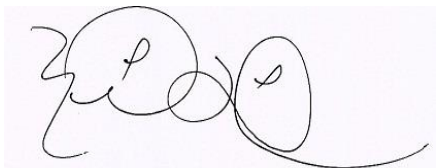
A Despacho el presente asunto en el que se observan las pretensiones de la petición de amparo de pobreza y sus anexos, de los que advierte el Despacho que corresponden a idéntica solicitud radicada con anterioridad bajo partida No. 763184089001-2023-00657-00. Razón que impide acceder nuevamente al amparo deprecado, pues ya se asignó cuenta con la asignación del apoderado.

Por tal motivo, se rechaza esta petición por doble radicación. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente petición de amparo de pobreza, por doble radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 006

Hoy 30 de enero de 2024

EJECUTORIA 31 de enero, 01 y 02 de febrero de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria